



CIRCULAR

Número: 35 | 2020
Fecha: 10 de diciembre de 2020

De: Secretaría confederal de Políticas Públicas y Protección Social
A: Secretarías de Políticas públicas y protección social de FF.EE., UU.RR. y CC.NN.
CC: Miembros CEP del INSS y la TGSS.

RDL 30-2020-III Acuerdo Social Defensa del Empleo: extensión medidas de protección social a trabajadores afectados por Expedientes de Regulación Temporal de Empleo

El Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo vino a concretar jurídicamente el III Acuerdo Social en Defensa del Empleo (ASDE) suscrito por las organizaciones sindicales y empresariales y el Gobierno de la nación que, entre otras, incluía la extensión de las medidas de protección social previstas durante la primera ola de la pandemia por Covid a los trabajadores y trabajadoras que se han visto igualmente afectados por la segunda ola y ahora se ven por ello incurso en un Expediente de Regulación Temporal de Empleo.

Desde CCOO hemos trasladado, el pasado 4 de diciembre, al Ministerio de Trabajo la necesidad de corregir alguna interpretación restrictiva de este RDL 30/2020 que estaba impidiendo, a algunas personas, el acceso a las prestaciones contributivas por desempleo derivadas de ERTE Covid, en concreto la exigencia del requisito de que la relación laboral o societaria se hubiera iniciado con anterioridad al 18 de marzo (fecha de entrada en vigor del RDL 8/2020). Como consecuencia de esta interpretación se estaba limitando la aplicación de las medidas extraordinarias de protección por desempleo en los ERTE de rebrote, para personas con contratos de trabajo posteriores a esta fecha, exigiendo período de carencia para acceder a las prestaciones y denegándolas en caso de no acreditarlo y, en el caso de contar con cotizaciones suficientes para el acceso a las prestaciones por desempleo, debían gestionar personalmente sus prestaciones, sin posibilidad de que lo hiciese la empresa que realiza el ERTE dentro de la comunicación colectiva.

Desde el Ministerio se ha procedido con rapidez a la revisión y modificación de esta interpretación restrictiva y deja de ser de aplicación este requisito. En su lugar, se entenderá que la relación laboral ha de ser anterior al 30 de septiembre de 2020, fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre. Se va a proceder a la revisión de oficio, desde el SEPE, de todas las situaciones que se han producido hasta la fecha:

- En lo que respecta a las prestaciones por desempleo que han sido objeto de denegación o que estaban pendientes de ello, por parte del SEPE serán aprobadas de oficio, sin necesidad de que los afectados realicen ninguna gestión.
- Finalmente, en aquellos supuestos en que los trabajadores hayan solicitado y se les haya reconocido otra prestación o subsidio por desempleo basados en la situación legal de desempleo creada por un ERTE de los previstos en el Real Decreto-ley 30/2020, se iniciará por parte del SEPE un proceso de revocación de dichas prestaciones y, en consecuencia:
 - Si el interesado no efectúa alegaciones, o se aviene a la revocación, se resolverá la revocación de la prestación y se reconocerá el nuevo derecho.
 - Si el interesado alega en contra de la revocación, se dejará sin efecto la propuesta de revocación y se mantendrá el derecho que tuviera reconocido.

Adjuntamos documentación al respecto: consulta del SEPE a la Dirección General de Trabajo y Respuesta a la consulta. Carta de CCOO dirigida al Secretario De Estado de Empleo

Esperando que esta información sea de utilidad, recibe un cordial saludo.

Fdo.: Carlos Bravo
Secretario de Políticas Públicas y Protección Social
C.S. CCOO